REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00344** - 00

Para todos los efectos procesales, se pone en conocimiento la comunicación remitida por la parte demandada, respecto de la eventual negociación de la obligación con el ejecutante.

No es factible tener por notificado al demandado por conducta concluyente, pues no hace mención de conocer el auto por el cual se libró mandamiento de pago en su contra, siendo insuficiente el simple conocimiento de la existencia del proceso, por lo que se insta al referido demandado para que concurra a la secretaría del Juzgado a fin de notificarse personalmente de la orden de apremio.

Tampoco es dable tener en cuenta la notificación realizada mediante mensaje de datos, por cuanto no se acredita la remisión y el recibido de los documentos remitidos para tal efecto.

Por lo tanto, deberá repetirse la notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P (deberá tenerse en cuenta que a la fecha no rige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 - sin perjuicio de la emisión de la norma que lo pretende remplazar). Además de aportar la certificación respectiva.

Lo anterior sin perjuicio de que los extremos de la litis puedan llegar a acuerdo alguno respecto de las pretensiones de este litigio.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 58 del 7-jun-2022

(2)

Jeec.